



Resolución No. ³⁶⁷⁴ 26 AGO 2020 por medio de cual se declara abandono de cargo.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, la Ley 909 de 2004, en concordancia con el numeral 5° del artículo 8 del Decreto 0228 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0228 de febrero 26 de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la planta de cargos del Sistema General de Participaciones – Sector Educación.

Que la señora María Teresa Jiménez identificada con cedula de ciudadanía 22.792.426 fue vinculada a la planta de personal de la Alcaldía de Cartagena nombrada en propiedad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código/ grado 5335 en la Escuela Rural Mixta José María Córdoba de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias, mediante Decreto 1487 de fecha 30 de diciembre de 1996, con acta de posesión No.162 de 30 de enero de 1997.

Que mediante oficio con radicado **CTG2019ER009833** el señor **JUAN GUILLERMO SINNING JIMENEZ** en su calidad de rector de la **Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos**, coloca en conocimiento a la Subdirectora de Talento Humano Dra. Martha Páez Canencia el presunto caso de abandono de cargo por parte de la señora **MARIA TERESA JIMENEZ MARTINEZ**, tal como se indicó en el auto de iniciación de procedimiento administrativo de abandono de cargo.

Que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019 se apertura procedimiento administrativo por abandono de cargo, notificado a la señora María Teresa Jiménez el día 25 de noviembre de 2019, que en el referido auto se decretó como prueba solicitar al rector de la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos para que allegara al proceso los formatos y toda la documentación referente a ausencias injustificadas de la señora **MARIA TERESA JIMENEZ MARTINEZ**, adicional a la certificación si la misma continuaba laborando en el I.E.

Que dentro de las pruebas decretadas en el mismo auto de iniciación se requirió a la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación para que enviara copia íntegra de la hoja de vida de la señora **MARIA TERESA JIMENEZ MARTINEZ**, junto con las incapacidades y licencias por esta reportadas, las cual fueron incorporadas en debida forma dentro del presente procedimiento administrativo, en las que no existe prueba que demuestre justificación alguna frente abandono de su cargo por más de tres días consecutivos.

Que pese a los requerimiento efectuados por esta Secretaría de Educación, tal como consta dentro del expediente la señora **MARIA TERESA JIMENEZ MARTINEZ** no se ha reintegrado a sus labores, en detrimento del servicio educativo, así mismo lo manifiesta el señor Ricardo Torres Torres en su calidad de rector de la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos desde la fecha indicada en la respuesta enviada el día 11 de junio de 2020 en respuesta al oficio de fecha 07 de enero de 2020 enviado por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación, al igual que se señala que aquella tampoco rindió versión libre después de notificada, muy a pesar de comunicarse mediante oficio de fecha de fecha 07 de enero de 2020 en el que se le manifestó que se requería para que presentara un informe sobre



3674 26 AGO 2020

sus ausencias injustificadas por un término superior a tres días, como se evidencia del comprobante de guía de fecha de la empresa Servientrega 7216342794, del cual existe en el proceso constancia de recibido a satisfacción.

Que en el oficio de respuesta de fecha 11 de junio de 2020 enviado por el rector de la I.E José María Córdoba de Pasacaballos y ante la renuencia de la señora **MARIA TERESA JIMNEZ MARTINEZ** de hacer uso de derecho de defensa se demuestra que:

“En atención a su oficio sobre abandono de cargo de la señora María Teresa Jiménez Martínez, me permito informar lo siguiente:

Mediante Resolución No. 8891 del 13 de noviembre de 2019, emanado de la Secretaría de Educación Distrital, fui reubicado en propiedad como Rector de la IE José María Córdoba de Pasacaballos.

Desde mi ingreso a la Institución solo he tenido de apoyo el personal de servicios generales que es contratado a través de la Alcaldía Mayor de Cartagena, por lo tanto, no conozco a la señora María Teresa Jiménez Martínez.

Revisados los archivos que reposan en la institución solo pude constatar a través de los libros de asistencia del personal administrativo, que la señora en mención, asistió a la institución hasta el día 22 de febrero de 2014.

Además, reposan certificados de incapacidad expedida por SALUDCOOP EPS, desde el 03 de marzo de 2014 hasta el 07 de marzo de 2015, de los cuales hay constancia que fueron remitidos en su momento a la oficina de Talento humano de la Secretaría de Educación Distrital.

Igualmente existe evidencia de los últimos reportes de vacaciones (2014-2015), reportados en su momento por la Rectora titular”.

Que de acuerdo en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, en su literal l) contempla como causal autónoma del retiro de servicios de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y carrera administrativa, por la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que la conducta de la auxiliar de servicios generales se configura como la descrita para abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.9 del **Decreto 648 de 2017**, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el que textualmente se define de la siguiente manera:

“Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazar

Teniendo en cuenta que la conducta denunciada se constituye causal de abandono del cargo

Por consiguiente y con relación a lo reglado en el artículo 2.2.11.1.10 del mismo cuerpo legal en el que se señala el procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo:



3674

"Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes".

Que en virtud de lo anterior, se procede la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo por parte de la auxiliar de servicios generales **MARIA TERESA JIMENEZ MARTINEZ**.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: Declárase la vacancia del cargo por abandono que ocupaba la auxiliar de servicios generales **MARIA TERESA JIMENEZ MARTINEZ** identificada con C.C. No. 22.792.426, en la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este decreto.

SEGUNDO: Contra el presente decreto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación que deberá ser interpuesto ante el nominador, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo junto con los documentos contentivos de la actuación que le dio origen, a la autoridad disciplinaria competente, para que se tomen las acciones procedentes a que haya lugar, así mismo a la hoja de vida de la señora **MARIA TERESA JIMENEZ MARTINEZ**, que reposa en los archivos de la SED.

CUARTO: Comuníquese el presente Decreto al rector de la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos, como autoridad máxima del establecimiento en el que se produjeron los hechos relatados en la parte motiva de este proveído.

Dado en Cartagena de Indias a los 26 AGO 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DocuSigned by:

Olga Elvira Acosta Amel

09302714603149E

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaría de Educación Distrital

VcBo: Alberto Gomez Santoya
Subdirector de Talento Humano SED.

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano
Asesor 105 Grado 47 Grupo Asesoría Legal Educativa SED.

Proyector: Karina Vásquez
P.U. Oficina: Asesora Legal



3674

26 AGU 2020

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En Cartagena a los _____ del mes _____ del año _____

Se notificó personalmente del contenido de este acto _____

Señor (a) _____

No. C.C _____ de _____

NOTIFICADO _____ NOTIFICADOR _____